Aparejadores del Ministerio de Hacienda, ha dictado senten-cia, de fecha 3 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Laa Alonso, don Rodolfo Carrera Cristóbal, don Leopoldo Salgado Fernández de Villa Abrille, don Joaquín Ruiz Gómez, don Jerónimo Muñoz Delgado don Juan Mestre Carretero, don Eduardo García Aguado, don José Tanco Martin Criado, don Manuel Bustamante Ballesteros, don Juan José Andrés Alonso, don Francisco Saco Pato, don Pablo Maria Abans García don Rafael Montoro Caracuel, don Manuel Díaz Ferreras, don Antonio Gonzalo Vara, don Emilio Torres García, don Manuel Riquelme Apruzzese, don Higinio Picón Crespo y don Gabriel Cañellas Jaume declaramos ajustadas a derecho las disposiciones administrativas recurridas que señalaban a los recurrentes, como Aparejadores al servicio del Ministerio de Hacienda, el coeficiente 3,6; sin hacer declaraciones sobre costas» «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo número 17.980, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.980, interpuesto por don Alvaro Clemares García y otros, del Cuerpo General Auxiliar, ha dictado sentencia, de fecha 21 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Enrique Raso Corujo, en nombre de don Alvaro Clemares García, don Rafael Castillo Marín don Manuel Montejo Jiménez y don Germán Moreno Gutierrez, contra el Decreto 1427/1965 de 28 de mayo, que asignó los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo que digo a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo número 197, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 197, interpuesto por don Tranquilo Carrilero Martínez del Cuerpo de Carteros Urbanos, ha dictado sentencia, de fecha 30 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisión que pro-«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisión que propone la Abogacia del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Tranquilo Carrilero Martínez, don Jesús Carpl Arnal y don Alejandro Vallejo Vázquez, interpusieron contra la denegación tácita del de reposición, y después contra la resolución expresa, considerándole improcedente, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, fecha de 7 de febrero de 1966, en relación con los actos de aplicación del Decreto de 28 de mayo de 1965, a propósito del percibo de haberes, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho dicha resolución, por lo que la anulamos, con imposibilidad de un pronunciamiento sobre el fondo del problema suscitado al no existir aún acto administrativo en tal sentido; todo ello sin especial imposición de costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967,—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo número 18.819, in-terpuesto contra el Decreto 1427/1965. de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 18.819, interpuesto por la Asociación Nacional de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, ha dictado sentencia, de fecha 30 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo, entablado por don José María Andoin Torralvo, como representante de la Asociación Nacional de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, contra el Decreto de 28 de mayo de 1965, en lo que respecta al coeficiente asignado a dicho Cuerpo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena de costas» expresa condena de costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo número 18.006 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965. de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 18.006 y acumulados, interpuesto por don Rafael Puertas Pérez y otros, del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona Norte de Marruecos, ha dictado sentencia, de fecha 9 de di-ciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael Puertas Pérez, don Antonio Maldonado Sánchez, don Ignacio Durán Espinosa, don José Carmona de la Torre, don Francisco Vizcaíno Gómez, don Manuel Martin Gutiérrez, don Antonio Pérez Alcántara y don Fernando Rodríguez Muñoz, acumulados en los presentes autos, contra disposición de carácter general acordada por Decreto de 28 de mayo de 1965 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio del mismo año; son hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en este proceso».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo número 100, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 100, interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores de España, ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Colegio Oficial de Aparejadores de España, en impugnación del Decreto de 28 de mayo de 1965, que fija determinados coeficientes multiplicadores para el Cuerpo de Aparejadores del Estado por falta de legitimación de la Corporación demandante; sin hacer especial declaración respecto a costas».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.